

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., ~~18 OCT 2022~~ 18 OCT 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00234

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, atendiendo que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, por encontrarse cumplidos los requisitos formales de la demanda el Despacho,

RESUELVE:

1°- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA en favor de DC AMERICA CI S.A.S., contra EC ENERGY S.A.S., por las siguientes sumas de dinero incorporadas en las facturas allegadas como base de la acción:

- 1.1. La cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$206.702.364,00) M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la Factura de Venta DCE No. 21.
- 1.2. La cantidad de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$69.143.836,00) M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la Factura de Venta DCE No. 27.
- 1.3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en los numerales 1.1. y 1.2., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2°- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3°- Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

4°- **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

5°- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 34 hoy

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

19 OCT 2022